

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

984

"FUNDACION FUNENCANTO"

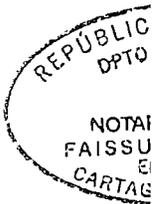
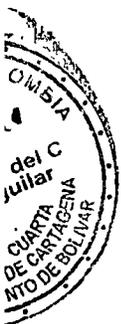
CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION



ARTICULO 1o. DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO. La FUNDACION "FUNDACION FUNENCANTO", (en adelante, Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter y derecho privados, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por ellas; creada para procurar y ayudar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de influencia de la Fundación. Tiene su domicilio en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias D. T. y C., departamento de Bolívar, Republica de Colombia, cuya sede social está ubicada en El Corregimiento de Barú, ubicado en la Isla de Barú, Ciudad de Cartagena de Indias. Sin embargo, la junta directiva de la Fundación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

ARTICULO 2o. OBJETO. La Fundación se crea con el fin de diseñar e implementar proyectos, programas, acciones y procesos de desarrollo social, cultural, ambiental y económico con enfoque étnico, cultural y de genero, orientados a dar respuestas a las necesidades sentidas de las familias en condición de vulnerabilidad, tendientes a mejorar y fortalecer la calidad de vida de niños, niñas, a través del desarrollo del siguiente objeto social principal: 1. Formación del ser. 2. Apoyar e implementar mecanismos que permitan e impulsen el fortalecimiento de las manifestaciones culturales del consejo comunitario de Barú 3. Fomentar la creación de unidades productivas o de negocios, especialmente proyectos ecoturísticos, su fortalecimiento y desarrollo, así como la generación de empresas de capacidades empresariales y todas aquellas organizaciones que generen empleo para los miembros de las comunidades destinatarias. 4. Propiciar las alianzas y convenios con las distintas empresas, organizaciones y entidades que procuren el acceso a fuentes de trabajo y la generación de ingresos de los beneficiarios de la fundación. 5. Gestionar proyectos y programas para que los habitantes de las comunidades destinatarias gocen de infraestructura adecuada, como carreteras, calles, viviendas, iluminación, servicios públicos domiciliarios, parques y zonas comunales que posibiliten un desarrollo urbanístico de todos los sectores y áreas objeto de la Fundación. 6. Generar acciones que contribuyan al sano esparcimiento de la comunidad, a la promoción, expresión y manifestación de los valores culturales, que beneficien el rescate y enriquecimiento de la cultura a nivel local, nacional e internacional, para lo cual promocionara el patrimonio material e inmaterial de Barú; y a la promoción del deporte en todas sus manifestaciones, a través de la creación, promoción, apoyo y fortalecimiento de escuelas y grupos deportivos y priorizará en sus eventos a los grupos locales de Barú. 7. Promover y desarrollar campañas y proyectos tendientes a generar una cultura ambiental y un medio ambiente sano en la comunidad, que fomente la protección y preservación de los recursos naturales y que todos los habitantes los respeten y los defiendan, incluyendo para ello en proyectos de reforestación ambiental para la restauración de puntos estratégicos del territorio de influencia de la fundación. 8. Realizar actividades y campañas educativas para fortalecer valores humanos, morales y ciudadanos, incluyendo capacitaciones de concienciación a los empleados del hotel isla del encanto sobre el uso de las vías de uso comunitario. 9. Organizar y realizar campañas de promoción y prevención en salud, informando a la población en general acerca de los aspectos relacionados con el control, Riesgos, y prevención de las enfermedades y promoción de hábitos saludables y la implementación de estrategias



prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines anunciados en este artículo.

Para la obtención de sus fines, la fundación podrá adelantar actividades relacionadas con el objeto social o con los servicios públicos y demás instituciones, siempre y cuando los rendimientos económicos obtenidos se destinen, exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y cumplir sus objetivos estatutarios. Igualmente, promoverá obras, programas y proyectos, y brindará su colaboración a personas o entidades del sector solidario o vinculado con este, o que representen un fortalecimiento de las fuentes de ingresos, encaminadas al cumplimiento de sus metas de carácter social.



ARTICULO 3o. DURACION. La Fundación tendrá duración indefinida. La Fundación se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea de Miembros, con el cumplimiento de los requisitos que establecen estos estatutos y la ley.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 4o. COMPOSICION. El patrimonio de la Fundación está conformado por:

1. Los aportes de los fundadores y los miembros activos
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; los auxilio, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera.
3. La Fundación podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente acápite siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida la Junta Directiva, el cual deberá aprobar cada uno de estos actos.
4. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
5. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 5º. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio actual de la Fundación se compone de las siguientes sumas de dinero y bienes que en calidad de donación han entregado los fundadores y donantes, adherentes, representados así:

- 5.1. La suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000,00) moneda legal, que fueron aportados por la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S. en su calidad de fundadora, al tiempo de la constitución de la fundación.

ARTICULO 6o. DESTINACION. Como la Fundación no tiene ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar o ser transferidos en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades o remanentes o figura similar o equivalente. Por ello, las utilidades y los superávit operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán, igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 7o. DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS. Ni los Fundadores ni persona alguna con posterioridad al acto de constitución, son socios de la Fundación, ni en el futuro lo serán ellos mismos, causahabientes a cualquier título, porque la Fundación, por su índole, misma, es un



instituye como una persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo segundo de estos estatutos.

Por consiguiente, los fundadores, los miembros activos, los donantes adherentes y otras personas, no derivaran de la Fundación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades o remanentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación o aporte

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de las valorizaciones, los provechos, las rentas o los beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aun al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores, los miembros activos, los donantes adherentes, ni sus descendientes, sucesores o derecho-habientes, en calidad de distribución de utilidades, remanentes o figura equivalente, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades o excedentes serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación.

Por la misma razón, los bienes de la Fundación son indivisibles, y a ninguno de los Fundadores, miembros activos o donantes adherentes ni a ninguna otra persona le asiste derecho parcial o total sobre ellos.

TITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 8o. CLASES. Son miembros de la Fundación:

- a. Fundadores: personas naturales o jurídicas, cuya voluntad de tal se reflejó en el acta de constitución, conforme a lo previsto en los artículos anteriores y en los estatutos primigenios que son objeto de derogatoria total por cuenta de los actuales estatutos.
- b. Activos: personas naturales o jurídicas, que no siendo fundadores soliciten y obtengan de la asamblea esta vinculación; siempre y cuando hagan aportes económicos, de trabajo o tenga algún merecimiento que los acredite para tener tal calidad, según se establezca en estos estatutos o en los reglamentos de la Fundación.
- c. Donantes Adherentes o simplemente donantes o patrocinadores, indistintamente: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que no siendo fundadores, no soliciten ser admitidos como Miembros Activos, pero que desean hacer donaciones en dinero o en especie o en industrias a la entidad.
- d. Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que hayan prestado o llegaren a prestar servicios distinguidos a la entidad, y sean calificados así por la Asamblea General de Fundadores.

Parágrafo: Los miembros indicados en los literales b., c. y d. de éste Artículo no hacen parte de la Asamblea General de Fundadores, órgano superior que está reservado solo para los Miembros Fundadores.

ARTICULO 9º. REGISTROS DE MIEMBROS. La Fundación llevará un libro denominado "Registro de Miembros", en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los miembros. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.



sa del
Aguilar
RIA CUAR
ULO DE C
AMENIT



ARTICULO 10°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros:

1. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General de Fundadores y los Acuerdos de la Junta Directiva.
2. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
3. Concurrir a la Asamblea General, directamente o a través de apoderados.
4. Acatar y cumplir los presentes estatutos
5. Ejercer a través de la designación del revisor fiscal, si lo hubiere, la fiscalización de las actividades de la Fundación.

PARAGRAFO. La calidad de miembros se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea General de Fundadores.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decisión ésta que estará a cargo de la Asamblea General de Fundadores.

CAPITULO IV

GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11°. DIRECCION. El gobierno, dirección y administración de la Fundación corresponde a la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 12°. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. La Asamblea General de Fundadores la constituyen la totalidad de las personas que suscribieron y aprobaron los estatutos primigenios por medio de los cuales se constituyó la Fundación, denominados Fundadores, quienes tendrán derecho a voz y a voto. Los Miembros Activos mediante la aprobación previa de la misma Asamblea General de Fundadores, podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 13°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. Son atribuciones de la Asamblea General de Fundadores:

1. Decidir sobre el ingreso y retiro de miembros.
2. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Fundación con sujeción a las normas previstas en la ley y en estos estatutos.
3. Elegir los miembros principales y suplentes para el Junta Directiva de la Fundación, para periodos de dos años, sin que sea indispensable ser miembro de la Fundación.
4. Designar de su seno al Presidente de la Fundación, quien será el presidente de la Junta, salvo que delegue esta facultad en la Junta Directiva u omita hacerlo.
5. Crear o no el cargo de Revisor Fiscal, así como elegirlo y removerlo libremente, con su suplente o los Auditores de la Fundación, para periodos de un año y fijarles su remuneración.
6. Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta directiva y del Representante Legal sobre las actividades desarrolladas por la Fundación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
7. Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.



8. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los Estados financieros del ejercicio, presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
9. Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo de la Fundación sobre la marcha de la institución.
10. Fijar las directrices y determinar las pautas generales a la junta directiva y a la actividad de la Fundación para el logro de sus fines.
11. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Fundación.
12. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación. Aprobada la disolución, la Asamblea de Miembros nombrará los liquidadores y fijará su remuneración y facultades, las que podrá atribuir a la Junta Directiva.
13. Las demás que los estatutos le asignen.
14. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Fundación.



ARTICULO 14º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Fundadores debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, en el lugar, día y hora que señale el Director Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 2 de la tarde en la sede principal de la Fundación.

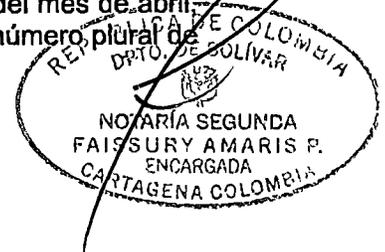
La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de la comunicación escrita dirigida a los miembros que hagan parte de ésta, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en la Fundación.

La Asamblea General de Fundadores podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes o calendario, e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos o el temario de la reunión. Podrá ser convocada por la junta directiva, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de los miembros que no sean inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria, salvo que agotado el orden del día, acuerden ocuparse de otros temas.

ARTICULO 15º. QUORUM. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea General de Fundadores tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la sesión.

ARTICULO 16º. NUEVA CITACION. Si en una reunión ordinaria o extraordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ella concurren, cualquiera que sea el número y en esa nueva reunión la asamblea podrá decidir, por mayoría de los asistentes, las cuestiones sometidas a su consideración, exceptuando todas aquellas que según la ley o los estatutos requieren para su aprobación un número de votos superior a la mayoría absoluta o a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados en esa reunión de la Asamblea.

Quando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural de miembros, en los términos que se indican en este artículo.



CARTAGENA
DPTO. DE BOLIVAR

ARTICULO 17°. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieron considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.



ARTICULO 18°. LIBROS DE ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designada por la Asamblea.

ARTICULO 19°. ACCESO A DOCUMENTOS. Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los Estados Financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de Miembros y todos los documentos de la Fundación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO 20°. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Corresponde al Presidente de la Fundación, dirigir las deliberaciones y elecciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos y el reglamento que adopte la Junta Directiva. Actuará como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación.

En todo caso, los miembros pueden decidir el nombramiento de un presidente y/o un secretario de asamblea ad-hoc.

ARTICULO 21°. ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea de Miembros se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones serán secretas.
2. Los nombramientos por aclamación serán nulos, salvo que haya unanimidad.
3. En los nombramientos de la junta directiva se aplicará el sistema de cociente electoral, a menos que la ley establezca otra cosa en el futuro. El cociente se determinará dividiendo el número de votos emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.
4. Los suplentes son personales.
5. Los nombramientos unitarios se harán uno por uno y por mayoría relativa de votos.
6. En caso de que se repita el empate en una votación, se entenderá negado lo que se discute o aplazado el nombramiento de que se trate, sin perjuicio de lo establecido para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°. MAYORIAS ESPECIALES. Para la validez de cualquier reforma estatutaria y para la aprobación de la disolución de la Fundación será necesaria la votación favorable del 70% de los votos de los Miembros.

ARTICULO 23°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva de la Fundación estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se entenderá la reelección táctica anual si no se pronuncia en sentido contrario la Asamblea General.

La Junta directiva podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.



M.B.I.A.
P.
IA.
M.B.I.A.
P.
IA.

ARTICULO 24°. PERIODO. El periodo de los miembros de la junta directiva es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su nombramiento.

ARTICULO 25°. REUNIONES. La Junta directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes en el lugar, el día y la hora que se establezca en su reglamento; y cuando lo convoque el Presidente de dicha Junta, quien a su vez es el presidente de la Fundación, o el Director Ejecutivo o a petición de tres de sus miembros. Si por alguna razón no se señalare el lugar de reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta directiva que fueren convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias, y que sin justa causa acreditada no asista y completen tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas de ausencia en estos términos, podrán perder el derecho a ser miembros de la junta directiva y serán sustituidos por el suplente numérico correspondiente, por decisión de la junta directiva o de la Asamblea General de Fundadores, quien se pronuncie primero. De ser un miembro suplente el ausentista, la Asamblea General de Fundadores en su reunión siguiente nombrará por mayoría simple de votos y por el sistema de cooptación la persona que ha de reemplazarlo.

ARTICULO 26°. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de la Junta directiva serán presididas por el presidente de la Fundación, quien es a su vez el presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por uno de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético de apellidos o simplemente por voluntad mayoritaria del órgano. Actuará como Secretario de la junta Directiva, el Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 27°. VOTACIONES. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptara sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 28°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Miembros.
2. Crear las dependencias y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la fundación; reglamentar sus atribuciones y funciones; fijar su remuneración; suprimir dependencias y cargos cuando lo considere necesario.
3. Crear y suprimir comités asesores y operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación, podrá delegarles funciones propias de su competencia.
4. Designar de su seno al presidente de la Fundación, quien es el presidente de la Junta Directiva, cuando la Asamblea General omita hacerlo.
5. Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente.
6. Designar los representantes de la Fundación para integrar consejos, juntas directivas, representaciones de agremiaciones o demás entidades u organismos de los que haga parte o en los que tenga asiento.
7. Aprobar el presupuesto anual, las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
8. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de control que estime conveniente, siempre que no sobrepasen los estatutos.
9. Aprobar u observar los proyectos de programas y los presupuestos e inversiones que le presente el Director Ejecutivo.
10. Aprobar mensualmente las cuentas y los Estados Financieros de la Fundación y presentarlas anualmente a la Asamblea de Miembros para su aprobación definitiva.



11. Presentar a la Asamblea de Miembros, en su reunión anual, un informe de sus labores, de la situación financiera de la Fundación y formular sugerencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
12. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias, aportes o donaciones que se hagan a la institución.
13. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
14. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación.
15. Citar a reuniones extraordinaria a la Asamblea de Miembros, por mayoría absoluta, cuando lo estime conveniente, a través del Director Ejecutivo.
16. Darse su propio reglamento, y
17. Las demás que señale la ley, los estatutos o sean delegadas por la Asamblea de Miembros, y las no asignadas por los estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de la Fundación.



ARTICULO 29°. PRESIDENTE. La Fundación tiene un presidente, nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros, quien será, además presidente de la junta Directiva.

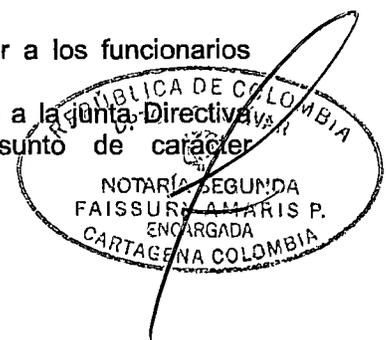
El presidente de la Fundación podrá ejercer la representación protocolaria y simbólica de la Fundación, y ejercerá aquellas funciones que la Asamblea y la Junta Directiva le confíen. El Presidente de la Fundación, no tiene la representación legal de la entidad.

ARTICULO 30°. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, elegido por la Junta directiva y encargado de ejecutar o llevar a la práctica las resoluciones de aquella y de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo tendrá un Suplente, que lo reemplazara en caso de faltas temporales o absolutas. En caso de faltas absolutas, desempeñará el cargo hasta una nueva elección o nombramiento por parte de la junta directiva. En todo caso, el Suplente del Director Ejecutivo tendrá las mismas Funciones de éste cuando deba desempeñar el cargo.

ARTICULO 31°. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Fundación Judicial y Extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Presentar a la junta Directiva, para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime conveniente para la buena marcha de la institución.
- c) Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la junta Directiva.
- d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajustes a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la junta Directiva, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia autentica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato
- e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- f) Proveer los cargos creados por la junta Directiva y remover a los funcionarios respectivos.
- g) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.



- h) Informar oportuna y exactamente a la junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que observe y considere que no está en sus manos subsanar.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones de la junta Directiva.
- j) Las que le delegue o señale la junta Directiva.
- k) Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley correspondan como representante legal de la fundación.



ARTICULO 32°. DELEGACIONES. El Presidente puede, con la aprobación de la junta Directiva delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

CAPITULO V REVISORIA FISCAL

ARTICULO 33°. REVISOR FISCAL. La Asamblea General de Fundadores podrá crear la figura del Revisor Fiscal, quien debe ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de un año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que sea creada la figura, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 34°. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal no podrá:

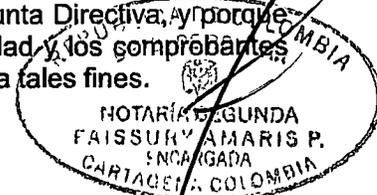
1. Ni si por interpuesta persona, ser miembro de la Fundación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con la Fundación directa o, indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

ARTICULO 35°. INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea miembro de la Fundación.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios, el cajero, el auditor o el contador de la Fundación.
3. Quien desempeñe en la Fundación cualquier otro cargo.

ARTICULO 36°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Miembros y de la junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Miembros, la junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar por que la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y la junta Directiva, y porque se conserven debidamente las correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



DI
E
S
A
R
A
A
D
(
A
R
C
E



4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen el informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea de Miembros de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros.
9. Todas las demás que fije la ley para este cargo en las sociedades anónimas.

PARAGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Socios y la junta Directiva cuando así se le soliciten para asuntos determinados.

ARTICULO 37°. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea de Miembros.

ARTICULO 38°. DICTAMEN. El dictamen del revisor fiscal sobre los Estados Financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o la junta Directiva, según el caso.
4. Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

CAPITULO VI

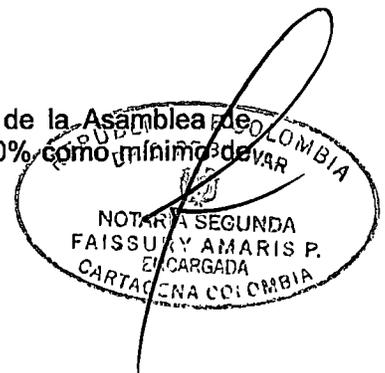
ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

ARTICULO 39°. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. La Fundación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de resultado y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Miembros.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 40°. VOTACION ESPECIAL. En la reunión de la Asamblea de Miembros, para reformar los estatutos se requiere del voto del 70% como mínimo de los miembros de la Fundación y especialmente:



- a. Para variar el objeto social de la Fundación.
- b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se hará la entrega de los recursos, bienes o remanentes de esta Fundación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad en caso de liquidación de su patrimonio.



CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41°. CAUSALES. La Fundación se disolverá, además de las causales generales establecidas en la Ley, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y por decisión del 70% de los miembros reunidos en Asamblea General citada expresamente para tal efecto por la junta Directiva.

ARTICULO 42°. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata.

Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptaran por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 43°. LIQUIDADADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado de las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuara como tal el Director Ejecutivo

PARÁGRAFO.- quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Miembros. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.



CAPITULO IX

REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 44°. REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES. La junta Directiva elaborará el reglamento interno y el manual de funciones de la Fundación.

CAPITULO X

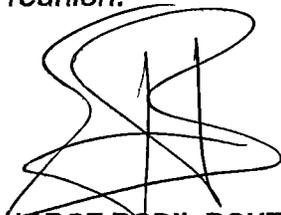
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45°. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION. La condición de miembros fundadores y miembros activos de la Fundación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y solo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la Ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la fundación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la fundacion no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la Fundación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

ARTICULO 46°. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la Ley.

En constancia se firman los estatutos por el presidente y secretario de la reunión.



JORGE RODIL BOUTROUS
C.C. N°8.853.894
Presidente.

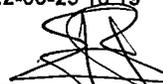


CHRISTIAN DAVID FRAGOSO BETRUZ
C.C. N° 1.143.344.797
Secretario.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

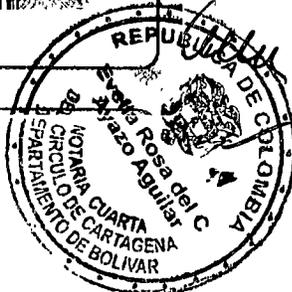
Comparecio
JORGE EDUARDO RODIL BETRUZ
Quien se identificó con C C **8853894**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena:2022-06-29 16:19

Declarante: 


495718276







NOTARIA SEGUNDA
· CARTAGENA DE INDIAS ·



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11347984

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: CHRISTIAN DAVID FRAGOSO BETRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143344797 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Christian D. Frago D.



v4z2xvd5n3mo
29/06/2022 - 11:46:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto --Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ESTATUTOS signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]

NOTARIA SEGUNDA
FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA
Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xvd5n3mo

Acta 1

COLUMBIA
OLIVAR
UNDA
ARIS P.
DA
LOMBIA
DE COLUMBIA
BOLIVAR
EGUNDA
MARIS P.
ADA
COLUMBIA

COLUMBIA
OLIVAR
UNDA
ARIS P.
DA
LOMBIA

UMBIA
IA
S P.
BIA

OMBIA
R
DA
IS P.
IBIA

COLUMBIA
Circulo de Indias del Círculo de Cartagena
Ayoazo Agüero
DEL CÍRCULO DE
DEN

Cartagena de Indias D, T y C. 6 de mayo de 2022

Señores
FUNENCANTO
Ciudad

Cordial saludo,

Me permito aceptar la designación del cargo como presidente de la Junta directiva de La Fundación Funencanto, para tales efectos envío la siguiente información:

NOMBRE: YIRA CANDELARIA BOUTROUS FERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 33.151.956
DOMICILIO: Carrera 1 #1-125 Edificio Las Tres Carabelas apto.18C
TELEFONO: 3157310708

Agradeciendo su atención,



YIRA CANDELARIA BOUTROUS FERNANDEZ
C.C. # 33.151.956